



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 205, fecha: lunes, 30 de Octubre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LOS CANON DE REGULACIÓN DE LA TAJERA. AÑO 2024. BOP-GU-2023 - 3578

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL SORBE. AÑO 2024. BOP-GU-2023 - 3577

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE ALMOGUERA - MONDEJAR. AÑO 2024 BOP-GU-2023 - 3579

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DEL HENARES. AÑO 2024. BOP-GU-2023 - 3580

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE. AÑO 2024. BOP-GU-2023 - 3581

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE ALMOGUERA - ALGODOR. AÑO 2024. BOP-GU-2023 - 3570

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL HENARES. AÑO 2024. BOP-GU-2023 - 3576

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA BORNOVA. AÑO 2024 BOP-GU-2023 - 3571

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LOS CANON DE REGULACIÓN DE CABECERA DEL TAJO. AÑO 2024. BOP-GU-2023 - 3575

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE CHAPINA SOLAR, S.L.U., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CHAPINA SOLAR, DE 57,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-331. BOP-GU-2023 - 3572

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE FORMENTOR SOLAR, S.L.U., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FORMENTOR SOLAR, DE 57,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-332. BOP-GU-2023 - 3573

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE NORTADA SOLAR, S.L.U., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NORTADA SOLAR, DE 57,62 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-392. BOP-GU-2023 - 3574

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA - CONVOCATORIA 2023 BOP-GU-2023 - 3583

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LAS PEÑAS DEL MUNICIPIO DE ALOVERA, CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN Y FOMENTO DE LAS FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN - CONVOCATORIA PEÑAS 2023 BOP-GU-2023 - 3582

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO BOP-GU-2023 - 3584

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO DE 2023 BOP-GU-2023 - 3592

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2023/2024 BOP-GU-2023 - 3586

ADECUACIÓN E INSTALACIONES PARA EDIFICIO DESTINADO A KIOSCO RESTAURANTE Y TERRAZA, EN PARQUE DE LA CONCORDIA DE GUADALAJARA. BOP-GU-2023 - 3585

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO BOP-GU-2023 - 3587

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 3588

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD BOP-GU-2023 - 3589

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2023 - 3590

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA ARQUITECTO TECNICO. BOP-GU-2023 - 3591

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

APROBACIÓN INICAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE BOP-GU-2023 - 3593

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº SPC 02/2023 DEL PRESUPUESTO 2023 BOP-GU-2023 - 3594

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA BOP-GU-2023 - 3595

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023. BOP-GU-2023 - 3596

CUENTA GENERAL 2022

BOP-GU-2023 -
3597

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

CUENTA GENERAL 2022

BOP-GU-2023 -
3598



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LOS CANON DE REGULACIÓN DE LA
TAJERA. AÑO 2024.

3578

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo (€/m3).....
0,019313
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo.
(€/ha)..... 38,49
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo (€/kwh).....
0,004393
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo (€/m3).....
0,001157

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro
Mártinez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL SORBE.
AÑO 2024.

3577

Finalizado el período de información pública, se han recibido escritos de alegaciones en plazo, que han sido desestimados según los informes del Área de Explotación y del Área de Régimen Jurídico-Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo (€/m³)0,012630
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo. (€/ha)26,09
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo (€/kwh).....0,002881
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo (€/m³)0,000841

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro Martínez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL
AGUA DE ALMOGUERA - MONDEJAR. AÑO 2024

3579

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego (€/m³)
0,017692

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económicoadministrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro
Mártinez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL
AGUA DEL CANAL DEL HENARES. AÑO 2024.

3580

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para riego (€/ha)..... 10,09
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego (€/m3)..... 0,001202

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro Martínez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL
AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE. AÑO 2024.

3581

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego (€/m3).....
0,004715

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro
Mártinez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE
ALMOGUERA - ALGODOR. AÑO 2024.

3570

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua de Almoguera - Algodor. Año 2024..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego (€/m3)
0,006883

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 6 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro
Mártinez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL
HENARES. AÑO 2024.

3576

Finalizado el período de información pública, se han recibido escritos de alegaciones en plazo, que han sido desestimados según los informes del Área de Explotación y del Área de Régimen Jurídico-Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo (€/m³)..... 0,027696
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo. (€/ha) 52,79
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo (€/kwh) 0,005931
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo (€/m³) 0,001846

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro Martínez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA BORNOVA. AÑO 2024

3571

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua Bornova. Año 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para riego (€/ha) 6,94
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego (€/m3) 0,001052

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 6 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro
Mártinez Dietta, Firmado El Presidente, Anotnio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LOS CANON DE REGULACIÓN DE
CABECERA DEL TAJO. AÑO 2024.

3575

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento del Sudeste (€/m3) 0,003228
- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo (€/m3) 0,003228
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo (€/ha) 9,56
- Usuarios de riego del Sudeste (€/m3) 0,003228
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo (€/kwh)..... 0,000298
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo (€/m3) 0,000215

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de octubre de 2023. A propuesta del DIRECTOR TÉCNICO, Álvaro Martínez Dietta, Firmado El Presidente, Antonio Yáñez Ciudad



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE CHAPINA SOLAR, S.L.U., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CHAPINA SOLAR, DE 57,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-331.

3572

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa

Chapina Solar, S.L.U. solicita, con fecha 22 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Chapina Solar, de 70 MWp y de 52 MWn, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas a 30 kV, en el término municipal de Yunquera de Henares, en la provincia de Guadalajara (en adelante también, el proyecto).

Segundo. - Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica Chapina Solar y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 13 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp, y Nortada Solar, de 70 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Marchamalo 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Yunquera 30/220 kV, de la Línea aérea de 220 kV "SET Marchamalo - SET Yunquera", y de la Línea aérea de 220 kV "SET Yunquera - SE Cisneros (REE) 220 kV", en las provincias de Guadalajara y Madrid, con número de expediente asociado PFot-330 AC.



Tercero. - Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Cuarto. - Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 25 de octubre de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 18 de enero de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el parque solar fotovoltaico Chapina Solar y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2904

Con fecha de 23 de marzo de 2023, el promotor interpone un recurso de alzada y solicita que: se proceda a anular la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable de la Autorización Administrativa Previa al no ser conforme a derecho; se retrotraiga el procedimiento al momento anterior al de la emisión de la citada DIA desfavorable, al objeto de que, se dicte una nueva DIA favorable; se adopte la medida cautelar de suspensión de la eficacia de la comunicación de REE de fecha 15 de marzo de 2023, por la que declaró la caducidad automática de los Permisos



de Acceso y Conexión de titularidad de los Promotores, así como cualquier otra actuación que traiga causa de la referida caducidad.

Quinto. - Acuerdo de desacumulación de expedientes

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó, con fecha 14 de septiembre de 2023, la tramitación separada de proyectos antes de la resolución definitiva por separado de cada uno de ellos, quedando, por tanto, dicha acumulación sin efecto para así resolverse separadamente todos los procedimientos relativos a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp, y Nortada Solar, de 69 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque solar fotovoltaico Chapina Solar, de 57,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en la provincia de Guadalajara pasa a realizarse bajo el expediente con código: PFot-331.

Sexto. - Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Cisneros 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 15 de marzo de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo. - Trámite de audiencia

Con fecha de 31 de julio de 2023 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PFot-331.

Con fecha de 10 de agosto de 2023, el promotor solicita que “ordene la retroacción de las actuaciones y la emisión de una nueva declaración de impacto ambiental favorable con efectos de 25 de enero de 2023, así como conceda autorización administrativa previa con efectos de 25 de abril de 2023”, alegando anulabilidad de la DIA por una apreciación incorrecta de la realidad fáctica en lo que se refiere al cumplimiento del condicionado que ha establecido la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid en los sucesivos informes que ha emitido en la tramitación del proyecto y que exigen el cruce en soterrado de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.



Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a. Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
- b. Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.



Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. - Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la



resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su



contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. – Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Chapina Solar de 57,5 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, acordando el archivo del expediente PFot-331.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo

62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, el 14 de septiembre de 2023 por el Miguel García Hernández, Director de Política Energética y Minas



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE FORMENTOR SOLAR, S.L.U., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FORMENTOR SOLAR, DE 57,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-332.

3573

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa

Formentor Solar, S.L.U. solicita, con fecha 22 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Formentor Solar, de 69 MWp y 52 MWn, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas a 30 kV, la subestación "SET Marchamalo 220/30 kV" y la línea aérea de alta tensión de 220 kV "subestación Marchamalo - subestación Yunquera (tramo subestación Marchamalo - apoyo 21)", en el término municipal de Marchamalo, en la provincia de Guadalajara (en adelante también, el proyecto).

Segundo. - Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica Formentor Solar y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 13 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp, y Nortada Solar, de 70 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Marchamalo 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Yunquera 30/220 kV, de la Línea aérea de 220 kV "SET Marchamalo - SET Yunquera", y de la Línea aérea de 220 kV "SET Yunquera -



SE Cisneros (REE) 220 kV", en las provincias de Guadalajara y Madrid, con número de expediente asociado PFot-330 AC.

Tercero. - Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Cuarto. - Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 25 de octubre de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 18 de enero de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el parque solar fotovoltaico Formentor Solar y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2904

Con fecha de 23 de marzo de 2023, el promotor interpone un recurso de alzada y solicita que: se proceda a anular la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable de la Autorización Administrativa Previa al no ser conforme a derecho; se retrotraiga el procedimiento al momento anterior al de la emisión de la citada DIA



desfavorable, al objeto de que, se dicte una nueva DIA favorable; se adopte la medida cautelar de suspensión de la eficacia de la comunicación de REE de fecha 15 de marzo de 2023, por la que declaró la caducidad automática de los Permisos de Acceso y Conexión de titularidad de los Promotores, así como cualquier otra actuación que traiga causa de la referida caducidad.

Quinto. - Acuerdo de desacumulación de expedientes

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó, con fecha 14 de septiembre de 2023, la tramitación separada de proyectos antes de la resolución definitiva por separado de cada uno de ellos, quedando, por tanto, dicha acumulación sin efecto para así resolverse separadamente todos los procedimientos relativos a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp, y Nortada Solar, de 69 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque solar fotovoltaico Formentor Solar, de 57,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en la provincia de Guadalajara pasa a realizarse bajo el expediente con código: PFot-332.

Sexto. - Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Cisneros 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 15 de marzo de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo. - Trámite de audiencia

Con fecha de 31 de julio de 2023 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PFot-332.

Con fecha de 10 de agosto de 2023, el promotor solicita que “ordene la retroacción de las actuaciones y la emisión de una nueva declaración de impacto ambiental favorable con efectos de 25 de enero de 2023, así como conceda autorización administrativa previa con efectos de 25 de abril de 2023”, alegando anulabilidad de la DIA por una apreciación incorrecta de la realidad fáctica en lo que se refiere al cumplimiento del condicionado que ha establecido la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y



Agricultura de la Comunidad de Madrid en los sucesivos informes que ha emitido en la tramitación del proyecto y que exigen el cruce en soterrado de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo. - Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a. Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
- b. Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos



eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. - Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose



fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:



“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. - Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de



generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Formentor Solar de 57,5 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, acordando el archivo del expediente PFot-332.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo

62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo



dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, el 14 de septiembre de 2023 por Miguel García Hernández, el Director
General de Política Energética y Minas



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE NORTADA SOLAR, S.L.U., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NORTADA SOLAR, DE 57,62 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-392.

3574

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa

Nortada Solar, S.L.U. solicita, con fecha 22 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Nortada Solar, de 70 MWp y 52 MWn, junto con su infraestructura de evacuación. consistente en: las líneas internas a 30 kV, la subestación Yunquera 30/220 kV, la línea aérea de 220 kV “SET Yunquera - SET Cisneros (REE) [Tramo SET Yunquera - Apoyo 154]”, y la línea aérea de 220 kV “SET Yunquera - SE Cisneros (REE) [Tramo Apoyo 154 - SE Cisneros (REE)]”, en los términos municipales de Yunquera de Henares, Fontanar, Guadalajara, Tórtola de Henares, Pozo de Guadalajara, Chiloeches, Los Santos de La Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid (en adelante también, el proyecto).

La infraestructura de evacuación hasta la red de transporte se comparte con otros promotores del nudo de evacuación, con lo que a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se firmó, con fecha 19 de noviembre de 2020, entre varios promotores, entre ellos Nortada Solar, S.L., un acuerdo para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación en los nudos de la subestación de transporte Alcalá II 220 kV y Cisneros 220 kV.

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2023, varios promotores, entre ellos Nortada Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta en la Subestación Alcalá II 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.



Con fecha 5 de abril de 2023, subsanada con fecha 26 de mayo de 2023, Acequia Solar, S.L.U., integrante de los citados acuerdos de promotores de fecha 19 de noviembre de 2020 y 1 de junio de 2023, respectivamente presentó solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental, con un nuevo alcance para incorporar la infraestructura de evacuación a 220 kV "SET Yunquera - SE Cisneros REE [Tramo Apoyo 56 - Apoyo 153]," en el expediente SGEE/PFot-602.

Segundo. - Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica Nortada Solar y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 13 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp, y Nortada Solar, de 70 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Marchamalo 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Yunquera 30/220 kV, de la Línea aérea de 220 kV "SET Marchamalo - SET Yunquera", y de la Línea aérea de 220 kV "SET Yunquera - SE Cisneros (REE) 220 kV", en las provincias de Guadalajara y Madrid, con número de expediente asociado PFot-330 AC.

Tercero. - Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Cuarto. - Evaluación de impacto ambiental practicada



Con fecha 25 de octubre de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 18 de enero de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el parque solar fotovoltaico Nortada Solar y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2904

Con fecha de 23 de marzo de 2023, el promotor interpone un recurso de alzada y solicita que: se proceda a anular la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable de la Autorización Administrativa Previa al no ser conforme a derecho; se retrotraiga el procedimiento al momento anterior al de la emisión de la citada DIA desfavorable, al objeto de que se dicte una nueva DIA favorable; se adopte la medida cautelar de suspensión de la eficacia de la comunicación de REE de fecha 15 de marzo de 2023, por la que declaró la caducidad automática de los Permisos de Acceso y Conexión de titularidad de los Promotores, así como cualquier otra actuación que traiga causa de la referida caducidad.

Quinto. - Acuerdo de desacumulación de expedientes

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó, con fecha 14 de septiembre de 2023, la tramitación separada de proyectos antes de la resolución definitiva por separado de cada uno de ellos, quedando, por tanto, dicha acumulación sin efecto para así resolverse separadamente todos los procedimientos relativos a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp, y Nortada Solar, de 69 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque solar fotovoltaico Nortada Solar, de 57,62 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Guadalajara y Madrid pasa a realizarse bajo el expediente con código: PFot-392.

Sexto. - Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación



Cisneros 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 15 de marzo de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Octavo. - Trámite de audiencia

Con fecha de 31 de julio de 2023 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PFot-392.

Con fecha de 10 de agosto de 2023, el promotor solicita que “ordene la retroacción de las actuaciones y la emisión de una nueva declaración de impacto ambiental favorable con efectos de 25 de enero de 2023, así como conceda autorización administrativa previa con efectos de 25 de abril de 2023”, alegando anulabilidad de la DIA por una apreciación incorrecta de la realidad fáctica en lo que se refiere al cumplimiento del condicionado que ha establecido la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid en los sucesivos informes que ha emitido en la tramitación del proyecto y que exigen el cruce en soterrado de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo. - Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter



previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a. Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
- b. Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.



Tercero. - Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la



declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.



Cuarto. - Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:



RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Nortada Solar de 57,62 MW de potencia instalada, y de parte de su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas a 30 kV, la subestación Yunquera 30/220 kV, la línea aérea de 220 kV "SET Yunquera - SET Cisneros (REE) [Tramo SET Yunquera - Apoyo 56]", y la línea aérea de 220 kV "SET Yunquera - SE Cisneros (REE) [Tramo Apoyo 153 - SE Cisneros (REE)]", en los términos municipales de Yunquera de Henares, Fontanar, Guadalajara, Tórtola de Henares, Pozo de Guadalajara, Chiloeches, Los Santos de La Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid, acordando el archivo del expediente PFot-392.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo

62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, el 14 de septiembre de 2023 por Miguel García Hernández, el Director General de Política Energética y Minas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA - CONVOCATORIA 2023

3583

BDNS: convocatoria 713207

Por Decreto de Alcaldía número 2023-2817 de fecha 24/10/2023 se ha resuelto ampliar hasta el 17 de noviembre de 2023 el plazo de justificación de las subvenciones a deportistas de Alovera con licencia federativa 2023, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 161, de 24 de agosto de 2023.

Así mismo se acuerda notificar la Resolución a través de la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alovera <https://alovera.sedelectronica.es> en cumplimiento de los artículos 32.1 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y publicar la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas.

De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta Resolución no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente que ponga fin al procedimiento.

En Alovera a 26 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero
Pliego.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LAS PEÑAS DEL MUNICIPIO DE ALOVERA, CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN Y FOMENTO DE LAS FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN - CONVOCATORIA PEÑAS 2023

3582

BDNS: convocatoria 706126

Por Decreto de Alcaldía número 2022-2818 de fecha 24/10/2023 se ha resuelto ampliar hasta el 17 de noviembre de 2023 el plazo de justificación de las subvenciones a las peñas-asociaciones del municipio de Alovera, con motivo de la participación y fomento de las Fiestas en Honor a la Virgen del Carmen - Convocatoria Peñas 2023, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 129 del pasado día 10 de julio de 2023.

Así mismo se acuerda notificar la Resolución a través de la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alovera <https://alovera.sedelectronica.es> en cumplimiento de los artículos 32.1 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y publicar la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas.

De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta Resolución no es susceptible de recurso, sin perjuicio del precedente que ponga fin al procedimiento.

En Alovera a 26 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero
Pliego.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO

3584

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 1/2023, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos y remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2.023.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Condemios de Arriba a 20 de octubre de 2.023.- El Alcalde.- Fdo.: Francisco -
Javier Abad Garcia



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO DE 2023

3592

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de esta Entidad, de fecha 7 de junio de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://elrecuenco.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Recuenco a 25 de octubre de 2023. El Alcalde. Enrique Collada Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2023/2024

3586

EXTRACTO DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2023-2024 EN EL PARQUE DE LA CONCORDIA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 7 DE ENERO DE 2024

1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento y las condiciones que han de regir en la adjudicación de autorizaciones de ocupación en la vía pública del siguiente espacio:

Parque de la Concordia

2.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.

El plazo por el que se autoriza la instalación es el siguiente: del 5 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024.

3.- HORARIOS.

Los horarios de apertura y funcionamiento de las actividades serán los siguientes:

- Del 5 de diciembre al 21 de diciembre:
 - Puente de la Constitución del 5 al 9 de Diciembre y sábado 16 de Diciembre: de 11:00 a 23:00 horas
 - Domingo 10 y 17 de Diciembre: De 11:00 a 21:00 horas
 - Del 11 al 14 de diciembre y del 18 al 21 de Diciembre: De 17:00 a 21:00 horas
 - Viernes 15 de Diciembre: De 17:00 a 23:00 horas
- Del 22 de Diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024:
 - Todos los días de 11:00 a 23:00 horas
 - Días 24 y 31 de diciembre: de 11:00 a 16:00 horas
 - Días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero: de 17:00 a 23:00 horas.
 - 7 de enero (Día del Niño) de 11:00 a 23:00 horas

4.- TASAS.

Se aplicará la Tasa establecida en la Tarifa 4ª reguladora de la Tasa por ocupación



de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes de Rodaje cinematográfico.

Toda vez que de acuerdo al apartado 6 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, corresponde al autorizante decidir la exigencia de garantía al interesado y teniendo en cuenta que es un aprovechamiento especial, por un periodo de tiempo muy breve y que no se estiman grandes riesgos para el dominio público ocupado, no se estima necesario constituir garantía, lo que no obsta que, en su caso, deba éste responder de los daños y perjuicios causados en el dominio público ocupado.

5.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN.

El adjudicatario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante el plazo de vigencia de la autorización concedida:

- a. Todas las instalaciones deberán ser específicamente navideñas. Estarán supervisadas por la Coordinadora del área de Protocolo y Festejos para que la decoración instalada sea acorde con las necesidades del Parque, pudiendo revocarse el permiso de ubicación en caso de que no se cumplan las mismas. No se autorizarán instalaciones de feria que sean simplemente decoradas con motivos navideños.
- b. Sólo se autorizarán instalaciones infantiles y juveniles, dado que el espacio a ocupar no admite atracciones de gran dimensión.
- c. En el caso de instalaciones de restauración sólo se autorizarán churrerías y algún puesto pequeño de algodón, chucherías, crepería y similares.
- d. No se autorizarán casetas de juego y bingos, por no tratarse de instalaciones propias de la época navideña.
- e. Sólo se autorizará una instalación por persona y no se podrá duplicar la actividad. En caso de que se presenten dos o más solicitudes de una instalación igual o similar se concederá autorización a la instalación que haya realizado más montajes en Guadalajara en la época navideña.
- f. No se admitirán solicitudes de ocupación posteriores al 31 de octubre de 2023, para la correcta organización y colocación del Parque de Navidad 2023-2024.

Las bases íntegras se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Departamento de Protocolo y Festejos del Ayuntamiento de Guadalajara y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara, a 26 de Octubre de 2023, La Alcaldesa-Presidenta, Ana Guarinos
López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ADECUACIÓN E INSTALACIONES PARA EDIFICIO DESTINADO A KIOSCO RESTAURANTE Y TERRAZA, EN PARQUE DE LA CONCORDIA DE GUADALAJARA.

3585

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que D. DOREL OPREA ha solicitado licencia de ADECUACIÓN E INSTALACIONES PARA EDIFICIO DESTINADO A KIOSCO RESTAURANTE Y TERRAZA, EN PARQUE DE LA CONCORDIA de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (expediente número 18019/2023) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 26 de Octubre de 2023. La Alcaldesa-Presidenta. Ana Cristina Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO

3587

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 1/2023, financiado con cargo a remanente de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de octubre de 2.023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hijas a 17 de octubre de 2.023.- El Alcalde: Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA

3588

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos de Mazarete, por acuerdo de pleno de fecha 25 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://mazarete.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mazarete, a 26 de octubre de 2023. La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdbaba.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD

3589

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, 2020 y 2021, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

En Moratilla de los Meleros, a 25 de octubre de 2023. La Alcaldesa, Aranzazu Iñigo Vega.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2022

3590

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

En la Villa de Pareja, a 26 de octubre de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D.
Francisco Javier del Río Romero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA ARQUITECTO TECNICO.

3591

Visto el error material cometido en el decreto 542/2023 correspondiente el procedimiento de selección para cubrir una plaza de ARQUITECTO TECNICO, personal laboral incluida en la OEP de estabilización del año 2022

RESUELVO

PRIMERO. Modificar el decreto 542/2023 de la siguiente forma:

Donde dice:

LISTADO DE ADMITIDOS

CANDIDATA/O	DNI
FRANCISCO JAVIER ALCANTARA VIANA	***0536**
CAROLINA CASTILLON CARO	***7214**

Debe decir:

LISTADO DE ADMITIDOS

CANDIDATA/O	DNI
FRANCISCO JAVIER ALCANTARA VIANA	***0536**
CAROLINA CASTILLON CARO	***7214**
M ^a DEL CARMEN JUBERA GIL	***0900**

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Pioz, a 20 de Octubre de 2023. Fdo. El Alcalde-Presidente, Manuel López Carvajal.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

3593

Acuerdo del Pleno de fecha 21 octubre de 2023 de la entidad de Taravilla por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://taravilla.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Taravilla a 25 de octubre de 2023. La Alcaldesa-Presidenta. D^a. Dolores Escalera
Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº SPC 02/2023 DEL PRESUPUESTO 2023

3594

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo en sesión celebrada con carácter extraordinario el 25 de octubre de 2023 ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de créditos del Presupuesto 2023 en la modalidad de suplemento de crédito, Expediente SPC 02/2023..

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 por remisión del apartado 2º del artículo 177 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información por el plazo de quince días, durante el cual los interesados legitimados podrán presentar reclamaciones contra dicho acuerdo.

El acuerdo de aprobación estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://valdeaveruelo.sedelectronica.es/info>).

En caso que expirado el plazo, no se presentara alegación o reclamación alguna, el acuerdo adoptado se considerará definitivo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno.

En Valdeaveruelo, a 25 de octubre de 2023. D. Alberto Cortés Gómez.- Alcalde



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

3595

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Decreto-Legislativo 2/2.004, de 5 Marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas del tributo siguiente, aprobados provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos en sesión ordinaria de 17 de Octubre de 2.023:

- TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

Los interesados legítimos que hace referencia el artículo 18 de la citada ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra el acuerdo de modificación de las ordenanzas reguladoras de los tributos expresados con sujeción a las normas que se indican a continuación

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Valverde de los Arroyos, a 24 de octubre de 2.023.Fdo.El Alcalde, José Luis Bermejo Mata



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023.

3596

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 23/10/2023 de la entidad de Zarzuela de Jadraque por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23/10/2023, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 23/10/2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://zarzueladejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zarzuela de Jadraque, a 25 de octubre de 2023. Fdo, Alcalde, D. Miguel Ángel Moreno Casas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

CUENTA GENERAL 2022

3597

SUMARIO

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2022 .

TEXTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://zarzueladejadraque.sedelectronica.es>].

En Zarzuela de Jadraque, a 26 de octubre de 2023. Fdo, Alcalde, D. Miguel Ángel Moreno Casas.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

CUENTA GENERAL 2022

3598

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cubillo de Uceda a 25 de octubre de 2023. El Presidente Fdo. José Luis Rubio
Martín